

**INE/JGE134/2018**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. Registro de Nueva Alianza.** El Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza (en adelante Nueva Alianza), obtuvo su registro ante el entonces Instituto Federal Electoral mediante Resolución CG146/2005, aprobada el catorce de julio de dos mil cinco, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil seis. En tal virtud, el partido político mencionado, al contar con registro vigente ante este Instituto Nacional Electoral, (en adelante INE), participó en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Federal ordinario correspondiente al año dos mil dieciocho, y ejerció su derecho a postular candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por ambos principios conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución) y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE).
  
- II. Consulta formulada por Encuentro Social.** El once de mayo de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria, fue aprobado el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas formuladas por el Partido Encuentro Social”, identificado como INE/CG452/2018 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de agosto del presente año. El acuerdo, que no fue impugnado, respondió consultas respecto al porcentaje de votación requerido para mantener el registro de un Partido Político Nacional, sobre la asignación de una diputación federal por el principio de representación proporcional cuya

fórmula contienda simultáneamente por el principio de mayoría relativa y obtenga el triunfo; y respecto al efecto que se produce por haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

- III. **Jornada Electoral Federal 2018.** El primero de julio de dos mil dieciocho se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, así como las coaliciones denominadas: “Por México al Frente” integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; “Todos por México” integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; y “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social.
- IV. **Segunda consulta formulada por Encuentro Social.** En sesión ordinaria celebrada el dieciocho de julio de dos mil dieciocho, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el partido denominado Encuentro Social”, identificado con la clave INE/CG651/2018, relativo a la reinterpretación del concepto de votación válida emitida para efectos del artículo 41, Base I, párrafo cuarto de la Constitución, excluyendo de la misma los votos emitidos para candidatos independientes.
- V. **Recurso de apelación promovido por Encuentro Social.** El veintiuno de julio de dos mil dieciocho, Encuentro Social interpuso recurso de apelación, a efecto de controvertir el Acuerdo INE/CG651/2018, mismo que fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el tres de agosto del año en curso, confirmando el acto impugnado.
- VI. **Resultados del Proceso Electoral Federal 2017-2018.** Con fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones respecto

a los resultados de las elecciones ordinarias federales para elegir Presidente, senadurías y diputaciones, realizadas el primero de julio de dos mil dieciocho.

- VII. Con fechas veintiuno y veintidós de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficios INE/DEOE/1998/2018 e INE/DEOE/2001/2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los resultados de las elecciones ordinarias federales para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, conforme a lo siguiente:

**PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	9,996,514	17.6582
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7,677,180	13.5613
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,602,715	2.8311
PARTIDO DEL TRABAJO	3,396,805	6.0003
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1,051,480	1.8574
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,010,891	1.7857
NUEVA ALIANZA	561,193	0.9913
MORENA	25,186,577	44.4906
ENCUENTRO SOCIAL	1,530,101	2.7028
JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN	2,961,732	5.2317
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	31,982	0.0565
VOTOS NULOS	1,603,857	2.8331
<b>TOTAL</b>	<b>56,611,027</b>	<b>100</b>

**SENADURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA**

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	9,852,753	17.5471
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,961,369	15.9596
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,973,479	5.2956
PARTIDO DEL TRABAJO	2,149,566	3.8283
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,514,578	4.4783
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,621,317	4.6684

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
NUEVA ALIANZA	1,299,733	2.3147
MORENA	21,013,123	37.4231
ENCUENTRO SOCIAL	1,311,337	2.3354
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	1,105,624	1.9691
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	30,526	0.0544
VOTOS NULOS	2,316,781	4.1260
<b>TOTAL</b>	<b>56,150,186</b>	<b>100</b>

#### SENADURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	9,969,069	17.5903
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9,011,312	15.9003
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,982,826	5.2631
PARTIDO DEL TRABAJO	2,164,088	3.8185
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,527,710	4.4601
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,654,085	4.6831
NUEVA ALIANZA	1,306,792	2.3058
MORENA	21,256,238	37.5063
ENCUENTRO SOCIAL	1,320,283	2.3296
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	1,105,624	1.9509
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	31,812	0.0561
VOTOS NULOS	2,343,942	4.1358
<b>TOTAL</b>	<b>56,673,781</b>	<b>100</b>

#### DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	10,033,157	17.9334
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9,271,950	16.5728
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,959,800	5.2904
PARTIDO DEL TRABAJO	2,201,192	3.9345
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,685,677	4.8004
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,473,056	4.4204

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
NUEVA ALIANZA	1,385,421	2.4763
MORENA	20,790,623	37.1614
ENCUENTRO SOCIAL	1,347,540	2.4086
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 1 <sup>1</sup>	534,975	0.9562
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 2 <sup>2</sup>	3,989	0.0071
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	32,611	0.0583
VOTOS NULOS	2,226,781	3.9802
<b>TOTAL</b>	<b>55,946,772</b>	<b>100</b>

#### DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	10,093,012	17.9321
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9,307,233	16.5361
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,967,452	5.2722
PARTIDO DEL TRABAJO	2,210,988	3.9282
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,694,654	4.7876
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,484,185	4.4136
NUEVA ALIANZA	1,390,882	2.4712
MORENA	20,968,859	37.2551
ENCUENTRO SOCIAL	1,353,499	2.4047
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 1 <sup>3</sup>	534,975	0.9505
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 2 <sup>4</sup>	3,989	0.0071
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	32,938	0.0585
VOTOS NULOS	2,241,811	3.9830
<b>TOTAL</b>	<b>56,284,477</b>	<b>100</b>

<sup>1</sup> Candidato Independiente 1, comprende la suma de votos de los candidatos independientes que contendieron como únicos o fueron registrados en primer lugar.

<sup>2</sup> Candidato Independiente 2, comprende la suma de votos de los candidatos independientes que fueron registrados en segundo lugar en el mismo distrito.

<sup>3</sup> Candidato Independiente 1, comprende la suma de votos de los candidatos independientes que contendieron como únicos o fueron registrados en primer lugar.

<sup>4</sup> Candidato Independiente 2, comprende la suma de votos de los candidatos independientes que fueron registrados en segundo lugar en el mismo distrito.

- VIII.** En sesión extraordinaria de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional mediante los Acuerdos INE/CG1180/2018 e INE/CG1181/2018.
- IX.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los Recursos de Reconsideración interpuestos en contra de los Acuerdos mencionados en el numeral que antecede, con lo que se confirmó el contenido de los mismos.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Atribuciones del Instituto Nacional Electoral**

1. En términos de lo preceptuado en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución en relación con los artículos 29, párrafo 1 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones y es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 34 de la LGIPE, dispone que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del INE.

### **Competencia de la Junta General Ejecutiva**

3. Los artículos 47 y 49, de la LGIPE señalan que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de

Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; el Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente. Asimismo, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

4. El artículo 48, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la Junta debe elaborar la declaratoria sobre la pérdida de registro y el Proyecto de Resolución que deberá someter a consideración del Consejo General.

#### **Causales de pérdida de registro como Partido Político Nacional**

5. En términos de lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, último párrafo de la Constitución, “el partido político que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.
6. El artículo 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece como causal de pérdida de registro de un Partido Político Nacional la de no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputaciones, senadurías o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si participa solo o coaligado.
7. Al respecto, el Punto Primero del Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se da respuesta a las consultas formuladas por el Partido Encuentro Social, identificado con el número INE/CG452/2018, aprobado por dicho órgano colegiado en sesión extraordinaria celebrada el once de mayo del año en curso y publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de mayo del mismo año, estableció que los Partidos Políticos Nacionales conservarán su registro ante el INE, al obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida, indistintamente, en la elección de diputados federales, o en la de senadores o en la de Presidente de la República, a partir de la interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 41,

párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGPP.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 95, párrafo 1 de la LGPP, para la pérdida de registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del citado artículo 94 de dicha ley, la Junta General Ejecutiva del INE emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del INE, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Esto es, las cifras relativas a los votos de la elección consideran, entre otros, la deducción de los sufragios derivadas de los cómputos distritales y de las sentencias de las salas que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
9. Cabe mencionar que, conforme a lo establecido en los artículos 44, párrafo 1, inciso m) y 48, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, en relación con lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias identificadas con los acrónimos SUP-JDC-1710/2015 y acumulados y SUP-RAP-654/2015 y acumulados, la Junta General Ejecutiva únicamente debe elaborar la declaratoria sobre la pérdida de registro y el Proyecto de Resolución que deberá someter a consideración del Consejo General, para que sea éste quien resuelva en definitiva si un Partido Político Nacional pierde o conserva su registro como tal.

### **Validez de la elección**

10. Conforme a lo previsto en el artículo 225, párrafos 1, 5 y 6 de la LGIPE, de acuerdo con los cómputos efectuados por los Consejos del INE y con las resoluciones emitidas en última instancia por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fue declarada la validez de la elección ordinaria federal celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

### **Votación válida emitida**

11. Acorde con lo establecido en el artículo 15, párrafo 1 de la LGIPE en relación con lo determinado por el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG641/2015, aprobado en sesión extraordinaria el doce de



agosto de dos mil quince y confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-430/2015, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados de la suma de todos los votos depositados en las urnas.

12. Sirve de sustento para lo anterior, lo sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis LIII/2016, que a la letra señala:

*VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO.-De la interpretación de los artículos 41, fracción I, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, apartados 1 y 2, y 437, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que, los partidos políticos a fin de conservar su registro deben obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección en la que participen. Ahora bien, a través de la figura de las candidaturas independientes, los ciudadanos pueden participar para ser votados a cargos de elección popular. Por ello, **los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político**, en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político. De ahí que, para efectos de la conservación del registro de un Partido Político Nacional **la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes**, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.*

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-430/2015.—Recurrente: Partido del Trabajo.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—19 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Roberto Jiménez Reyes y Carlos Vargas Baca.

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, la tesis que antecede.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 141 y 142.<sup>5</sup>*

13. Es por ello que, al deducir los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados de la votación total emitida, se obtiene que Nueva Alianza no alcanzó cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones, de conformidad con las cifras señaladas en el antecedente VI del presente Acuerdo, según se desprende de los cómputos nacional y distritales y de las resoluciones que en última instancia emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por ese motivo, se coloca en el supuesto establecido en el artículo 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGPP como consta en los cuadros siguientes:

<b>PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>		
<b>PARTIDO POLÍTICO Y CANDIDATO INDEPENDIENTE</b>	<b>VOTACIÓN <u>VÁLIDA</u> EMITIDA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	9,996,514	18.1837
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7,677,180	13.9648
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,602,715	2.9153
PARTIDO DEL TRABAJO	3,396,805	6.1788
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1,051,480	1.9126
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,010,891	1.8388
NUEVA ALIANZA	561,193	1.0208
MORENA	25,186,577	45.8145
ENCUENTRO SOCIAL	1,530,101	2.7833
JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN	2,961,732	5.3874
<b>TOTAL</b>	<b>54,975,188</b>	<b>100%</b>

<sup>5</sup> Énfasis añadido.

**SENADURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA**

<b>PARTIDO POLÍTICO Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES</b>	<b>VOTACIÓN <u>VÁLIDA</u> EMITIDA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	9,852,753	18.3127
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8,961,369	16.6559
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,973,479	5.5266
PARTIDO DEL TRABAJO	2,149,566	3.9953
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,514,578	4.6737
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,621,317	4.8721
NUEVA ALIANZA	1,299,733	2.4157
MORENA	21,013,123	39.0558
ENCUENTRO SOCIAL	1,311,337	2.4373
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	1,105,624	2.0549
<b>TOTAL</b>	<b>53,802,879</b>	<b>100</b>

**SENADURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

<b>PARTIDO POLÍTICO Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES</b>	<b>VOTACIÓN <u>VÁLIDA</u> EMITIDA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	9,969,069	18.3599
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9,011,312	16.5960
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,982,826	5.4934
PARTIDO DEL TRABAJO	2,164,088	3.9856
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,527,710	4.6553
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,654,085	4.8880
NUEVA ALIANZA	1,306,792	2.4067
MORENA	21,256,238	39.1473
ENCUENTRO SOCIAL	1,320,283	2.4315
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	1,105,624	2.0362
<b>TOTAL</b>	<b>54,298,027</b>	<b>100</b>

**DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA**

<b>PARTIDO POLÍTICO Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES</b>	<b>VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	10,033,157	18.6881
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9,271,950	17.2703
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,959,800	5.5130
PARTIDO DEL TRABAJO	2,201,192	4.1000
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,685,677	5.0024
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,473,056	4.6064
NUEVA ALIANZA	1,385,421	2.5805
MORENA	20,790,623	38.7254
ENCUENTRO SOCIAL	1,347,540	2.5100
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 1	534,975	0.9965
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 2	3,989	0.0074
<b>TOTAL</b>	<b>53,687,380</b>	<b>100</b>

**DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

<b>PARTIDO POLÍTICO Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES</b>	<b>VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	10,093,012	18.6874
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9,307,233	17.2325
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,967,452	5.4943
PARTIDO DEL TRABAJO	2,210,988	4.0937
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2,694,654	4.9892
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,484,185	4.5995
NUEVA ALIANZA	1,390,882	2.5752
MORENA	20,968,859	38.8242
ENCUENTRO SOCIAL	1,353,499	2.5060
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 1	534,975	0.9905
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES 2	3,989	0.0074
<b>TOTAL</b>	<b>54,009,728</b>	<b>100</b>

14. Conforme a los considerandos 3, 4 y 9 del presente Acuerdo, esta Junta General debe someter a consideración del Consejo General la presente declaratoria y elaborar el Proyecto de Resolución respectivo, previa garantía del derecho de audiencia del partido afectado.
15. En este sentido debe darse vista a Nueva Alianza con esta declaratoria a través de su representación ante el Consejo General del INE, para que en un término de setenta y dos horas alegue lo que a su derecho convenga mediante escrito que presente ante el Secretario Ejecutivo del INE. Una vez fenecido dicho plazo, se elaborará el Proyecto de Resolución valorando la respuesta que, en su caso, se haya presentado, a fin de estar en condiciones de que esta Junta General Ejecutiva apruebe someterlo al Consejo General.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, párrafo 1; 29, párrafo 1, 30, párrafo 2, 34, y 225, párrafos 1, 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; así como en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del Instituto Nacional Electoral y en las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictadas en los expedientes SUP-JDC-1710/2015 y acumulados y SUP-RAP-654/2015 y acumulados; y en el ejercicio de la atribuciones que le confieren los artículos 48, párrafos 1, incisos i) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 95 de la Ley General de Partidos Políticos; esta Junta General Ejecutiva emite el siguiente

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara que Nueva Alianza se ubica en el supuesto establecido en el artículo 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputaciones federales, senadurías o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** En términos del Considerando 15 del presente Acuerdo, dese vista al partido político Nueva Alianza con la presente declaratoria, a fin de garantizar su derecho de audiencia y que esté en condiciones de alegar lo que a su derecho convenga en un término de setenta y dos horas contado a partir de su legal notificación. Una vez transcurrido dicho término, elabórese el Proyecto de Resolución respecto de la pérdida de registro de Nueva Alianza, para que, previa aprobación de este órgano colegiado, se someta a consideración del Consejo General del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 3 de septiembre de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto, de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**